



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00094** - 00

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82, 399 y ss del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL de **EXPROPIACIÓN** instaurada por **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELQUISEDEC RUIZ VELANDIA**.

SEGUNDO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en **forma personal** o en su defecto conforme a los arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, si se dieran las circunstancias para ello.

Si transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiese podido notificar a la demandada conforme al inciso 2°, numeral 5° del Art. 399 del C.G.P., emplácese para que dentro del término de tres (3) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del presente auto.

Emplácese a los herederos indeterminados de **MELQUISEDEC RUIZ VELANDIA** (q.e.p.d).

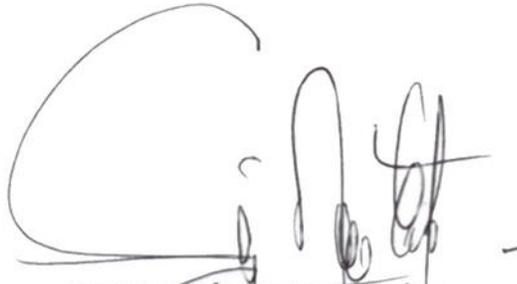
Para tal efecto, inclúyase el nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes del proceso, la naturaleza y número del mismo, el nombre del Juzgado y demás datos relevantes, en un listado que deberá publicarse en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020 (Registro Nacional de Personas Emplazadas) en la página web de la Rama Judicial, adicionalmente, se deberá fijar copia en la puerta de acceso al inmueble, de lo cual allegará prueba.

TERCERO: ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (Art. 592 C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble litigioso a la entidad demandante, deberá acreditarse la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado.

Se reconoce personería al Dr. FABIAN ANDRÉS RESTREPO, como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 44 del 9-may-2022